ESCRITURA NUMERO 003

CONSTITUCION DE LA COMPAÑÍA

GIRO PROMOCIONES GIRPRO C. LTDA.

CUANTIA: S/. 400 DI 5 COPIAS

En la ciudad de San Francisco de Quito capital de la República del Ecuador, hoy día quince de diciembre del dos mil, ante mi, Doctor Hugo Cornejo Rosales, Notario Vigésimo Cuarto, del Cantón Quito, concurren al otorgamiento del presente instrumento los señores: Mauricio Carreño Ossa, Francisco De la Torre Freire y Carlos Laso Silva, por sus propios derechos.- Los comparecientes son de nacionalidad ecuatoriana, excepto el señor Mauricio Carreño que es de nacionalidad chilena, mayores de edad, de estado civil casados, excepto el señor Francisco De la Torre Freire que es de estado civil soltero y domiciliados en la ciudad de Quito, legalmente capaces y hábiles para contratar y obligarse por lo que expresan su libre y voluntario consentimiento para la celebración de este acto a quienes de conocer doy fe.- Los comparecientes expresan su voluntad de constituir una Compañía de Responsabilidad Limitada y dicen: Que elevan a escritura pública la minuta que me presentan cuyo tenor es el siguiente: **SEÑOR NOTARIO:** En el Registro de Escrituras Públicas a su cargo sírvase incorporar una de Constitución de Compañía de Responsabilidad Limitada en las siguientes cláusulas: **COMPARECIENTES.-** Comparecen a la celebración de la presente escritura pública los señores: Mauricio Carreño Ossa, Francisco De la Torre Freire y Carlos Laso Silva; por sus propios derechos.- Los

comparecientes son de nacionalidad Ecuatoriana, excepto el señor Mauricio Carreño que es de nacionalidad chilena, domiciliados en la ciudad de Quito, mayores de edad, casados excepto el señor Francisco de la Torre Freire que es de estado civil soltero y legalmente capaces.- El Señor Mauricio Carreño Ossa concurre realizando una inversión extranjera directa, mientras que los restantes socios concurren como inversionistas nacionales.- Los comparecientes expresan su voluntad de constituir una Compañía de Responsabilidad Limitada, al tenor de los Estatutos que constan a continuación: **ESTATUTOS DE LA COMPAÑIA GIRO PROMOCIONES GIRPRO C. LTDA.- CAPITULO I.- DE LA COMPAÑIA, DENOMINACION. OBJETO, DURACION, NACIONALIDAD Y DOMICILIO.- Artículo Primero.- DENOMINACION.-** La Compañía se denominará GIRO PROMOCIONES GIRPRO C. LTDA. y se regirá por las Leyes de la República del Ecuador, especialmente por la de Compañías y los presentes Estatutos.- **Artículo Segundo.- OBJETO.-** La Compañía tendrá por objeto: La fabricación, confección, distribución, consignación, representación, comercialización, importación, exportación, compra, venta, de todo tipo artículos, prendas de vestir; bordados; estampados, jarros, llaveros, gorras, banderas, esferos, en general todos los instrumentos necesarios para publicitar o promocionar a cualquier empresa, firma, persona natural o institución que lo requiera.- Podrá brindar asesoramientos y servicio de todo lo que implique el diseño publicitario.- La Compañía podrá comprar y vender bienes muebles o inmuebles necesarios para cumplir su objeto social, así como asociarse con otras empresas con objetivos parecidos, fusionarse o promover las formación de compañías con objetivos similares o complementarios.- La Compañía realizará todas las

actividades relacionadas o complementarias con el objeto social descrito anteriormente, sin excepción.- Para cumplir con su objeto social, la Compañía podrá celebrar todos los actos y contratos civiles, mercantiles, laborales y de cualquier naturaleza, permitidos o autorizados por las Leyes Ecuatorianas.- **Artículo Tercero.- DURACION.-** La Compañía tendrá un plazo de duración de 50 años, contados desde la fecha de inscripción de esta escritura en el Registro Mercantil. Este plazo podrá ser prorrogado o disminuido por resolución adoptada por la Junta General de Socios.- **Artículo Cuarto.- NACIONALIDAD Y DOMICILIO.-** La Compañía tiene condición de ecuatoriana y su domicilio principal es la ciudad de Quito. Por decisión de la Junta General, puede establecer sucursales, agencias o delegaciones en cualquier lugar del país o del exterior.- **CAPITULO II.- DEL CAPITAL Y DE LAS PARTICIPACIONES.- Artículo Quinto.- CAPITAL.-** El capital social de la Compañía es el de CUATROCIENTOS DOLARES dividido en CUATROCIENTAS (400) participaciones sociales de UN DÓLAR ($ 1) de valor cada una.- **Artículo Sexto.- DE LAS PARTICIPACIONES, SU TRANSMISION Y CESION.-** Las participaciones son iguales, acumulativas e indivisibles, pueden transmitirse por herencia, y cederse, de preferencia a los mismos socios, previo consentimiento unánime del capital social expresado en Junta General.- **Artículo Séptimo.- CERTIFICADOS DE APORTACION.-** La Compañía entregará a cada socio un certificado de aportación, en el que constará necesariamente su carácter de no negociable y el número de participaciones que por su aporte le corresponden. Dichos certificados serán firmados por el GERENTE GENERAL .- **CAPITULO III.- DE LA FORMACION DE LA VOLUNTAD SOCIAL.- DE LA DIRECCION Y**

ADMINISTRACION.- Artículo Octavo.- DE LA VOLUNTAD SOCIAL.- La voluntad social se formará a través de resoluciones de la Junta General de Socios, según lo previsto en el presente Estatuto y se manifestará frente a terceros a través de actuaciones del Gerente General.- **Artículo Noveno.- DIRECCION Y ADMINISTRACION.-** La Compañía será dirigida y gobernada por la Junta General de Socios, y administrada por el Presidente y el Gerente General.- **Artículo Décimo.- JUNTA GENERAL DE SOCIOS.-** La Junta General, constituida por los socios legalmente convocados y reunidos, es el órgano supremo de la Compañía, y tiene poderes para resolver todos los asuntos relacionados con los negocios sociales y tomar, dentro de los límites establecidos por la Ley, cualquier decisión que creyere conveniente para la buena marcha de la Compañía.- Sus atribuciones específicas son las siguientes: a) Designar y remover por las causas legales al Presidente y al Gerente General de la Compañía; b) Conocer y pronunciarse sobre las cuentas, balances e informes que presente el Gerente General; c) Resolver acerca reparto de utilidades, de acuerdo con la Ley; d) Decidir respecto a la amortización de las partes sociales; e) Consentir en la cesión de las participaciones y en la admisión de nuevos socios conforme a la Ley; f) Resolver sobre el aumento o disminución del capital y la prórroga o disminución de la duración del contrato social; g) Acordar la disolución anticipada de la Compañía; h) Decidir el gravamen o la enajenación de inmuebles de la Compañía y autorizar la celebración de actos y contratos cuya cuantía individual sea superior al monto que fije la propia Junta General; i) Acordar la exclusión de uno o varios socios, de acuerdo con las causales establecidas en la Ley; j) Disponer que se inicien las acciones correspondientes en contra de los administradores;

k) Aprobar el presupuesto anual de la Compañía; l) Ejercer las demás establecidas en la Ley de Compañías.- **Artículo Décimo Primero. CLASES DE JUNTAS Y CONVOCATORIAS.-** Las reuniones de la Junta General serán ordinarias y extraordinarias. Las ordinarias se efectuarán por lo menos una vez al año, dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico de la Compañía, para conocer el balance anual, los informes que presente el Gerente General, la distribución de utilidades y cualquier otro asunto constante en la convocatoria.- Las extraordinarias se reunirán en cualquier época del año.- Tanto en las Juntas ordinarias como en las extraordinarias sólo podrán tratarse los asuntos puntualizados en la convocatoria.- Las convocatorias serán hechas por nota suscrita por el Gerente General y enviada a los socios con diez días de anticipación por lo menos.- No se contarán en estos diez días ni la fecha de la convocatoria ni la de la reunión de la Junta.- La convocatoria debe ser enviada por correo certificado al lugar registrado más recientemente por el socio como su domicilio, o entregada al socio o a un miembro de su familia o servidumbre.- Servirá de constancia del envío de la convocatoria, el matasellos de entrega en el correo, en el primer caso, o la firma de recepción en el segundo.- Adicionalmente, la convocatoria será cursada por fax y con la misma anticipación a la dirección registrada por los socios.- El o los socios que representen por lo menos el diez por ciento del capital social, podrán solicitar, por escrito, al Gerente General, en cualquier tiempo, la convocatoria a una Junta General, para que trate los asuntos que indiquen en su petición.- Si el Gerente General no lo hiciere en el plazo de quince días, contados desde la fecha de recibo de la petición, él o los socios que representen por lo menos el diez por ciento (10%) del capital social, podrán recurrir al Superintendente de

Compañías solicitando dicha convocatoria.- Cuando los socios que representen la totalidad del capital social se encuentren reunidos, personalmente o representados, sea en la sede social, sea en cualquier lugar dentro del territorio nacional, podrán, sin necesidad de previa convocatoria, constituirse en Junta General de Socios para tratar y resolver sobre cualesquiera asuntos, siempre que por unanimidad así lo decidieren; pero en este caso, todos los asistentes deberán suscribir el Acta de la Junta bajo sanción de nulidad.- Sin embargo, cualquiera de los concurrentes podrá oponerse a la discusión de los asuntos sobre los cuales no se considere suficientemente informado.- **Artículo Décimo Segundo.- DERECHO DE INFORMACION.-** Todo socio tiene derecho a obtener de la Junta General de Socios los informes relacionados con los puntos en discusión.- Si alguno de los socios declarare que no está suficientemente instruido, podrá pedir que la reunión se difiera por tres días, si la proposición fuere apoyada por un número de socios que represente la cuarta parte del capital social por los concurrentes a la Junta, ésta quedará diferida, si se pidiere un término más largo decidirá la mayoría que represente por lo menos la mitad del capital social por los concurrentes.- Este derecho no podrá ejercerse sino una sola vez sobre el mismo asunto.- **Artículo Décimo Tercero.- PRESIDENTE Y SECRETARIO DE LA JUNTA.-** Las sesiones de las Juntas Generales serán dirigidas por la persona que esta lo designe y actuará como Secretario el Gerente General.- En caso de ausencia o falta del General General actuará como Secretario de la Junta la persona que ésta designare.- **Artículo Décimo Cuarto.- REPRESENTACION DE LOS SOCIOS.-** Los socios concurrirán a la Junta General, personalmente o por medio de sus mandatarios acreditados con poder notarial o con nota suscrita dirigida al Gerente

General, facultándole para intervenir en una sesión específica.- Artículo **Décimo Quinto.- QUORUM Y VOTACIONES.-** La Junta General se considerará debidamente instalada en primera convocatoria, cuando los concurrentes a ella representen más de la mitad del capital social. En segunda convocatoria, la Junta se reunirá con el número de socios que asistan, debiendo expresarse este particular en la convocatoria.- Las decisiones se tomarán con el voto favorable del 51% del capital social concurrente, entendiéndose que el socio tiene derecho a un voto por cada participación de un dólar.- Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría.- Las resoluciones de la Junta General son obligatorias para todos los socios, inclusive para los inasistentes o los que votaren en contra, sin perjuicio de la acción que tienen éstos para impugnar ante la Corte Superior de Justicia las resoluciones de la Junta, en los términos de la Ley de Compañías.- **Artículo Décimo Sexto.- ACTAS Y EXPEDIENTES DE JUNTAS.-** Después de celebrada una Junta General, deberá extenderse una acta de deliberaciones y acuerdos, que llevará las firmas del Presidente y del Secretario de la Junta, cumpliéndose además con lo estipulado en el artículo ciento veintidos (122) de la Ley de Compañías.- Se formará, además, un expediente de cada Junta, que contendrá la copia del Acta y de los documentos que justifiquen que la convocatoria ha sido hecha en la forma señalada en la Ley y en los Estatutos.- Se incorporarán también a dicho expediente todos los documentos que hubieren sido conocidos por la Junta General.- **CAPITULO IV.- PRESIDENTE, GERENTE GENERAL.- Artículo Décimo Séptimo.- DESIGNACION DEL PRESIDENTE.-** El Presidente de la Compañía será elegido por la Junta General de socios de la compañía.- Durará DOS años en el ejercicio de sus funciones y podrá ser indefinidamente

reelegido.- Deberá ser socio de la compañía.- **Artículo Décimo Octavo.- ATRIBUCIONES DEL PRESIDENTE.-** Son funciones del Presidente: a) Presidir la Junta General de Socios; b) Suscribir en unión del Gerente General los certificados provisionales y los certificados de aportación, así como las actas de sesiones de la Junta General; c) Intervenir, junto con el Gerente, en la celebración de actos y contratos a nombre de la compañía, de acuerdo con lo que resuelva la Junta General; d) Intervenir, conjuntamente con el Gerente General, en el otorgamiento de escrituras públicas de reforma de estatutos o de adquisición, enajenación o gravamen de bienes inmuebles de la compañía; e) Asesorar y coordinar las actividades de los diversos organismos de la Compañía; f) Supervigilar el normal desarrollo de la Compañía y vigilar que esta, sus organismos, funcionarios y demás miembros, cumplan con la Ley, las resoluciones de los organismos de gobierno y los presentes estatutos.- g) Las demás atribuciones que le fueren asignadas por la Junta General, o los Reglamentos.- **Artículo Décimo Noveno.- REPRESENTACION LEGAL.-** La representación legal, judicial y extrajudicial de la Compañía la ejercerá el Gerente General. Dentro de los límites del presente Estatuto, el Gerente General se encuentra facultado para ejecutar a nombre de la Compañía toda clase de actos y contratos, de cualquier naturaleza, siempre y cuando tengan relación con el objeto social de la Compañía sin perjuicio de lo establecido en el artículo doce de la Ley de Compañías, respecto a terceros.- **Artículo Vigésimo.- FUNCIONES DEL GERENTE GENERAL.-** La Junta General elegirá al Gerente General de la Compañía, de entre los socios o fuera de ellos, para un período de DOS años y podrá ser reelegido por períodos iguales.- Representará a la Compañía y tendrá a su cargo la administración y contabilidad de ella.- Son sus funciones: a) Nombrar y remover al personal de la Compañía y señalar sus remuneraciones, de conformidad con el Presupuesto de aquella; b) Organizar

las oficinas de la Compañía; c) Supervigilar las labores del personal de la Compañía; d) Dirigir el movimiento económico-financiero de la Compañía; e) Presentar a la Junta General Ordinaria de Socios: un informe anual y el balance que refleje la situación económica de la Compañía, la cuenta de pérdidas y ganancias; la propuesta de distribución de utilidades; todo ello en el plazo de sesenta días a contar desde la terminación del respectivo ejercicio económico; f) Manejar la caja y cartera de valores; g) Cuidar del archivo y correspondencia de la Compañía; h) Llevar los libros de actas y de Participaciones y Socios de la Compañía; i) Convocar a Junta General de Socios; j) Actuar como Secretario de la Junta General; k) Intervenir en la celebración de actos y contratos a nombre de la Compañía, de conformidad con el presente Estatuto; l) Intervenir individualmente o junto con el Presidente en la celebración de las escrituras públicas de adquisición, enajenación de bienes inmuebles de la Compañía o en el establecimiento de gravámenes sobre ellos; m) Intervenir, en el otorgamiento de escrituras públicas que contengan reformas al Estatuto de la Compañía; n) Firmar los cheques de la Compañía; ñ) Constituir apoderado o procurador para aquellos actos que le faculten la Ley y el presente Estatuto; o) Ejercer las demás atribuciones señaladas en la Ley de Compañías.- **CAPITULO V.- REEMPLAZOS Y FUNCIONES PRORROGADAS.- Artículo Vigésimo Primero.- REEMPLAZOS.-** En caso de ausencia o impedimento del Presidente, lo subrogará el Gerente General.- Al Gerente General, lo reemplazará el Presidente.- El Comisario Suplente reemplazará al principal.- Cuando la ausencia o impedimento den lugar a la actuación del reemplazante, éste tendrá las facultades y atribuciones del reemplazado, mientras dure esa ausencia o impedimento.- Cuando se trate de muerte o imposibilidad permanente de algún titular o funcionario principal, el sustituto previsto en los Estatutos continuará en esas funciones hasta cuando el organismo

correspondiente designe titular.- **Artículo Vigésimo Segundo.- FUNCIONES PRORROGADAS.-** Los funcionarios de la Compañía: Presidente y Gerente General continuarán en el ejercicio de sus funciones aún cuando el período para el que fueron nombrados hubiere expirado y hasta cuando fueren reemplazados.- Excluyese de este procedimiento el caso de remoción, en el cual el funcionario terminará sus funciones desde cuando tal hecho ocurra.- **CAPITULO VI.- DEL REPARTO DE UTILIDADES, EJERCICIO ECONOMICO, DISOLUCION Y LIQUIDACION.- Artículo Vigésimo Tercero .- REPARTO DE UTILIDADES.-** Las utilidades se repartirán a los socios en proporción a sus participaciones, una vez que fueren hechas las deducciones para el fondo de reserva legal, para reservas especiales que se hubieren creado y las previstas por las Leyes Especiales.- **Artículo Vigésimo Cuarto.- EJERCICIO ECONOMICO.-** El ejercicio económico de la Compañía, correrá desde el primero de enero hasta el treinta y uno de diciembre de cada año.- **Artículo Vigésimo Quinto.- DISOLUCION Y LIQUIDACION.-** La Compañía se disolverá por cualquiera de las causas establecidas en la Ley de Compañías. Para efectos de la disolución y liquidación se estará a lo que dispone dicha Ley. En el caso de liquidación actuará como liquidador el Gerente General, salvo que la Junta General decida que actúe otra persona.- **CAPITULO VII.- DE LA INTEGRACION Y PAGO DEL CAPITAL.-** El capital social de la Compañía se encuentra íntegramente suscrito y pagado en efectivo la siguiente forma:

SOCIO	CAPITAL SUSCRITO	CAPITAL PAGADO	PARTICIPAC. TOTAL
MAURICIO CARREÑO OSSA	398	398	398
CARLOS LASO SILVA	1	1	1
FRANCISCO DE LA TORRE	1	1	1

NOTARÍA VIGESIMA QUITO

TOTAL	400	400	400

El capital de la Compañía ha sido pagado, en su totalidad y está depositado en una Cuenta de Integración de Capital; del Banco de la Producción; como consta del certificado de depósito bancario que se agrega, con fecha de catorce de diciembre del dos mil.- CAPITULO VI.- NORMAS COMPLEMENTARIAS Y AUTORIZACION.- PRIMERA : En lo no previsto en los presentes Estatutos, se estará a lo que dispone la Ley de Compañías y sus Reglamentos y sus eventuales reformas se entenderán incorporadas a este contrato.- SEGUNDA : Se faculta al Dr. Miguel Andrade Luna gestionar la aprobación de la constitución de la Compañía y cumplir con todas las formalidades necesarias para el efecto, así como la convocatoria a la primera Junta General.- Firmado.- Doctor Miguel Andrade Luna con matrícula profesional número cuatro mil seiscietos setenta y cinco del Colegio de Abogados de Quito.- Hasta aquí la minuta que los otorgantes elevan a escritura a escritura pública con todos los efectos legales.- Leída que les fué a los comparecientes la escritura que antecede, se ratifican en ella y firman conmigo en unidad de acto. De todo lo cual doy fe.-

Sr. Mauricio Carreño Ossa C.I. 1708880354

Sr. Francisco De la Torre C.I. 1708740429-2

Sr. Carlos Laso C.I. 1707760078

Dr. Hugo Cornejo Rosales
Notario Vigésimo Quinto

PRODUBANCO

CERTIFICACION

Hemos recibido de:

MAURICIO CARREÑO	398.00
FRANCISCO DE LA TORRE	1.00
CARLOS LASO	1.00
total	400.00

SON:
CUATROCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA

Que depositan en una CUENTA DE INTEGRACION DE CAPITAL que se ha abierto en este Banco a nombre de la compañía en formación que se denominará:

GIRO PROMOCIONES GIRPRO CIA. LTDA.

El valor correspondiente a este certificado será puesto en cuenta a disposición de los administradores de la compañía tan pronto sea constituida, para lo cual deberán presentar al Banco la respectiva documentación que comprende: Estatutos y Nombramiento debidamente inscritos y el Certificado de la Superintendencia de Compañías indicando que el trámite de constitución se encuentra concluido.

En caso de que no llegare a hacerse la constitución de la compañía y desistieren de este propósito, las personas que han recibido este certificado para que se les pueda devolver el valor respectivo, deberán entregar al Banco el presente certificado original y la autorización otorgada al efecto por el Superintendente de Compañías.

El Banco de la Producción PRODUBANCO reconocerá el 6 % de interés anual sobre el valor recibido siempre y cuando dicho valor, entregado para la constitución de este certificado, permanezca en nuestros libros por un plazo mayor a 30 días.

Atentamente

BANCO DE LA PRODUCCION S.A.
FIRMA AUTORIZADA

QUITO 14 DE DICIEMBRE DEL 2000
FECHA

REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACION Y CEDULACION

CEDULA DE CIUDADANIA No. 170870729-2
DE LA TORRE FREIRE FRANCISCO JOSE
04 SEPTIEMBRE 1.965
PICHINCHA/QUITO/GONZALEZ SUAR
LUGAR DE NACIMIENTO
REG. CIVIL 16 378 12696
PICHINCHA/QUITO PAG. ACT.
GONZALEZ SUAREZ 65

FIRMA DEL CEDULADO

[redacted]

ECUATORIANA****** V3343V4442
SOLTERO IND.DACT.
SUPERIOR EMPLEADO PRIVADO
JOSE RAMIRO DE LA TORRE PROFESION
FANNY FREIRE
QUITO APELLIDO DE CASADA 25/11/1965
25/11/2008 EXPEDICION
FECHA DE CADUCIDAD
FORMA No. 656439

FIRMA DE LA AUTORIDAD

PULGAR DERECHO

NOTARIA VIGESIMA CUARTA
QUITO

REPUBLICA DEL ECUADOR

CEDULA DE IDENTIDAD No. 170888035-4

MAURICIO ENRIQUE CARREÑO OSSA

29 DE JULIO DE 1967

SANTIAGO DE CHILE

EXT 24 17776 47577

QUITO PICHINCHA 1995

[redacted]

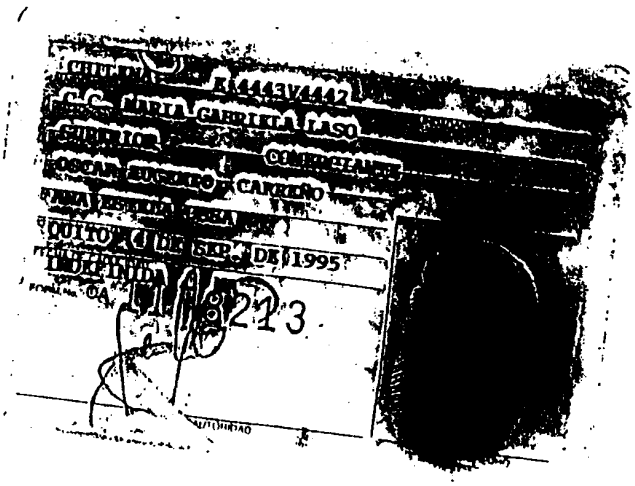

010

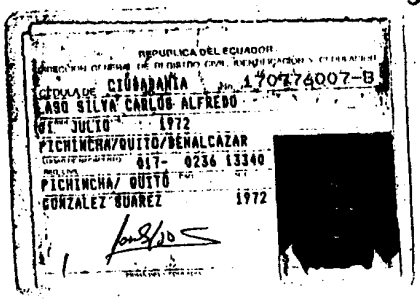
REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACION Y CEDULACION
CEDULA DE CIUDADANIA No. 170174007-8
LASO SILVA CARLOS ALFREDO
07 JULIO 1972
PICHINCHA/QUITO/BENALCAZAR
017- 0236 13340
PICHINCHA/ QUITO
GONZALEZ SUAREZ 1972

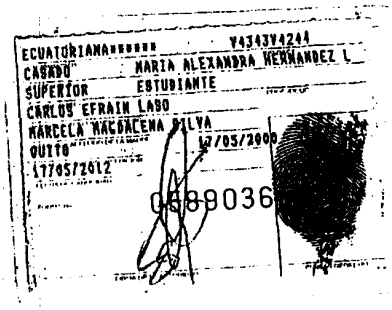
ECUATORIANA V4343V4244
CASADO MARIA ALEXANDRA HERNANDEZ L
SUPERIOR ESTUDIANTE
CARLOS EFRAIN LASO
MARCELA MACDACENA SILVA
QUITO 17/05/2000
17705/2612
0589036

Se otorgó ante mi; y, en fe de ello confiero esta TERCERA COPIA CERTIFICADA, sellada y firmada en Quito, a quince de diciembre del dos mil.-

NOTARIA VIGESIMA CUARTA QUITO

Dr. Hugo Cornejo Rosales
Notaría Vigésima Cuarta
Quito

REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS

011

RESOLUCION No. 01.Q.IJ. 1 6 2 2

OSWALDO ROJAS H.
INTENDENTE JURIDICO DE LA OFICINA MATRIZ

CONSIDERANDO:

QUE se han presentado a este Despacho tres testimonios de la escritura pública de constitución de la compañía GIRO PROMOCIONES GIRPRO CIA. LTDA. otorgada ante el Notario Vigésimo Cuarto del Distrito Metropolitano de Quito, el 15 de diciembre del 2000, con la solicitud para su aprobación.

QUE el Departamento Jurídico de Compañías, mediante Memorando No. DJC.01.1477 de 27 de marzo del 2001, ha emitido informe favorable para la aprobación solicitada;

EN ejercicio de las atribuciones asignadas mediante Resolución No. ADM.00373 de 6 de noviembre del 2000;

R E S U E L V E:

ARTICULO PRIMERO.- APROBAR la constitución de la compañía GIRO PROMOCIONES GIRPRO CIA. LTDA., con domicilio en el Distrito Metropolitano de Quito, en los términos constantes en la referida escritura; y, disponer que un extracto de la escritura se publique, por una vez, en uno de los periódicos de mayor circulación en el Distrito Metropolitano de Quito.

ARTICULO SEGUNDO.- DISPONER: a) Que el Notario Vigésimo Cuarto del Distrito Metropolitano de Quito, tome nota al margen de la matriz de la escritura que se aprueba, del contenido de la presente Resolución; b) Que el Registrador Mercantil del Distrito Metropolitano de Quito inscriba la referida escritura y esta Resolución; y, c) Que dichos funcionarios sienten razón de esas anotaciones.

Cumplido lo anterior, remítase a este Despacho copia certificada de la escritura pública respectiva.

Comuníquese.- DADA y firmada en el Distrito Metropolitano de Quito, a 02 ABR. 2001

Dr. Oswaldo Rojas H.

EVG/lmg.

NOTARIA
VIGESIMO CUARTA
QUITO

ZON: Dando cumplimiento a lo dispuesto por el Doctor Oswaldo Rojas H., Intendente Jurídico de la Oficina Matriz, mediante resolución número 01-Q-IJ-1622 de dos de abril del dos mil uno, de su Artículo Segundo, literal a). Tomé nota al marge de la escritura matriz de Constitución de la Compañía GIRO PROMOCIONES GIRPRO CIA. LTDA., otorgada el quince de diciembre del dos mil, ante el doctor Hugo Cornejo Rosales, Notario Vigésimo Cuarto de este cantón, cuyos archivos se ecuentran actualmente a mi cargo, el contenido de la antedicha resolución.- Quito, a cinco de abril del dos mil uno.-

Dr. Sebastián Valdivieso Cueva
NOTARIO VIGESIMO CUARTO
QUITO

DR. SEBASTIAN VALDIVIESO CUEVA
NOTARIO

REGISTRO MERCANTIL
DEL CANTON QUITO

ZON: Con esta fecha queda inscrito el presente documento y la Resolución número **01.Q.IJ. MIL SEISCIENTOS VEINTE Y DOS** del SR. **INTENDENTE JURÍDICO DE LA OFICINA MATRIZ** de 02 de Abril del 2.001, bajo el número **1328** del Registro Mercantil, Tomo **132**.- Queda archivada la **SEGUNDA COPIA** Certificada de la Escritura Pública de **CONSTITUCIÓN** de la Compañía **" GIRO PROMOCIONES GIRPRO CIA. LTDA.",** otorgada el 15 de Diciembre del 2.000, ante el Notario **VIGÉSIMO CUARTO** del Distrito Metropolitano de Quito, **DRA. XIMENA BORJA DE NAVAS.-** Se fijó un extracto, para conservarlo por seis meses, según lo ordena la Ley, signado con el número **787**.- Se da así cumplimiento a lo dispuesto en el **ARTICULO SEGUNDO** de la citada Resolución de conformidad a lo establecido en el Decreto 733 de 22 de agosto de 1975, publicado en el Registro Oficial 878 de 29 de agosto del mismo año.- Se anotó en el Repertorio bajo el número **007786**.- Quito, a diez de Abril del año dos mil uno.- **EL REGISTRADOR**.-

REGISTRO MERCANTIL DEL CANTÓN QUITO
ECUADOR
RAGS

DR. RAÚL GAYBOR SECAIRA
REGISTRADOR MERCANTIL
DEL CANTÓN QUITO.

REGISTRO MERCANTIL
QUITO

RG/lg.-